

## DECRETO SUPREMO Nº 064-2006-PCM

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28305 se establecieron medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 053-2005-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28305, estableciéndose en su Primera Disposición Final y Transitoria que la adecuación del Reglamento deberá efectuarse en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, a partir de la vigencia de la Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2006-PCM se modificó la citada Disposición Final y Transitoria, estableciéndose que la adecuación al Reglamento deberá efectuarse como máximo hasta el 30 de setiembre de 2006;

Que, debido al alto número de solicitudes de expedición de certificados de usuarios de insumos químicos y productos fiscalizados que se vienen tramitando en las Unidades Especializadas Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, las que al vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 014-2006-PCM, no lograrían procesar y expedir los referidos certificados de usuarios a todas las empresas solicitantes, resulta necesario ampliar el plazo de adecuación del reglamento hasta el 28 de febrero del 2007; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2006-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La adecuación al Reglamento deberá efectuarse como máximo hasta el 28 de febrero del 2007”. (\*)

(\*) De conformidad con la [Segunda Disposición Final y Transitoria del presente Decreto Supremo Nº 053-2005-PCM](#) modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 084-2006-PCM](#), publicado el 23 noviembre 2006, para efectos de la primera disposición final y transitoria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 053-2005-PCM, D.S. Nº 014-2006-PCM y D.S. Nº 064-2006-PCM, entiéndase como “Plazo de Adecuación” al período de tiempo que tienen los usuarios de IQPF y las entidades del Estado competentes en el control y fiscalización, para ponerse a derecho y dar cumplimiento a los plazos, procedimientos y obligaciones establecidos en el Reglamento de la Ley. No siendo aplicables en dicho período, sanciones por infracciones a la normatividad sobre IQPF.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Interior y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

Ministra del Interior

RAFAEL REY REY

Ministro de la Producción